

### Resolución de Administración $\mathcal{N}^{o}$ 017-2019-BNP/GG-OA

Lima, 1 9 FEB. 2019

**VISTOS**, el Informe N° 1017-2018-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 303-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;



Que, el artículo 16 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y mantenimiento a la infraestructura de la BNP (...)<sup>n</sup>,

Que, con Informe N° 1017-2018-BNP/GG-OA-ELCP de fecha 28 de diciembre de 2018, el Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, señala que la empresa FCP Courier E.I.R.L. (en adelante el Contratista) prestó el servicio de mensajería a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, por el período diciembre 2017 – abril 2018, sin que haya sido emitida la orden de servicio respectiva; habiéndose determinado que el monto de la prestación de dicho servicio, asciende a la suma de S/ 4,764.87 (Cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 87/100 Soles). Asimismo, se señala que se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa, a que se refiere el artículo 1954 del Código Civil, correspondiendo se reconozca el precio de la prestación del servicio antes mencionado;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, se establece lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";



## Resolución de Administración $\mathcal{N}^o$ 017-2019-BNP/GG-OA

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil";

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, mediante Informe Legal N° 303-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, con la finalidad de evitar una posible contingencia legal, debe evaluarse el reconocimiento de la prestación del servicio antes mencionado. Asimismo, recomienda se efectué el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del citado servicio, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato;

Que, con fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Nota N° 71 de Modificación Presupuestal, la misma que acredita la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación del servicio ejecutado por el Contratista;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos y, a fin de evitar una posible contingencia legal para la Biblioteca Nacional del Perú, corresponde reconocer el monto de S/ 4,764.87 (Cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 87/100 Soles), por la prestación del servicio de mensajería, correspondiente al período diciembre 2017 - abril de 2018, a favor de la empresa FCP COURIER E.I.R.L.;

Con el visto del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;







# Resolución de Administración $\mathcal{N}^o$ 017-2019-BNP/GG-OA

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el monto de S/ 4,764.87 (Cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 87/100 Soles), por la prestación del servicio de mensajería, correspondiente al período diciembre 2017 - abril de 2018, a favor de la empresa FCP COURIER E.I.R.L., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Jefe de Equipo de Logística y Control Patrimonial y al Jefe de Equipo de Trabajo de Administración Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del servicio, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal web Institucional de la entidad (www.bnp.gob.pe), al día siguiente de su emisión.

Registrese y comuniquese.

GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHE

Jefa de la Oficina de Administración

Biblioteca Nacional del Perú

